

## CARTA CIRCULAR

**Bancos** N° 2  
**Cooperativas** N° 2

Santiago, 25 de marzo de 2010

Señor Gerente:

### **Procedimientos de excepción con motivo de los perjuicios causados por el sismo a los deudores.**

---

La naturaleza de la catástrofe ocurrida en el país permite presumir que, en el corto plazo y fuera de los daños materiales a las instalaciones físicas, el principal impacto para la banca se origina en el aumento del riesgo de crédito. Ello se explica por eventuales deterioros en la capacidad de pago de los deudores y en el valor de las garantías, particularmente aquellas hipotecarias, que amparan los créditos.

Esta Superintendencia definió como principio general para establecer medidas de excepción, el cautelar un adecuado balance entre objetivos de normalización de actividades y transparencia de estados financieros. Así, es prudente evitar que resulten innecesariamente perjudicados aquellos deudores que estando al día en sus pagos al 27 de febrero pasado, pudieran verse afectados al aparecer, por razones de fuerza mayor, con antecedentes negativos en sus registros de deudas. No obstante, es imprescindible no comprometer el objetivo supervisor establecido por Ley, de velar por la estabilidad del sistema bancario, lo que implica la supervisión de una adecuada gestión del riesgo de crédito.

Debido a lo anterior, he estimado necesario establecer los siguientes procedimientos de excepción al cumplimiento de las instrucciones que se indican:

#### **1. Información acerca de la morosidad de las deudas que refunde esta Superintendencia.**

Debido a que la información que se envía mensualmente en el archivo D10 separa los montos que no fueron pagados a la fecha de vencimiento pactada y a fin de no perjudicar a los deudores con información que no daría cuenta de su comportamiento de pago normal, para la información referida a los meses de marzo y abril del presente año, las entidades podrán informar como vigentes las obligaciones que en sus registros aparecen como impagas, correspondientes a:

- i) Los deudores que, con motivo de los eventos ocurridos hayan visto afectados sus flujos de pago y al 27 de febrero pasado no presentaban ningún atraso en el

servicio de obligaciones, se encuentren en proceso de formalizar las nuevas condiciones contractuales, a la fecha de la información.

- ii) Los deudores de las zonas afectadas por el sismo que no han podido ser contactados por la entidad y que al 27 de febrero pasado se encontraban al día en el pago de sus obligaciones.

## **2. Tratamiento de operaciones con garantía hipotecaria y con seguros comprometidos.**

Si bien no le compete a las entidades calificar los siniestros, sobre la base de la información de los denuncios, en cuanto a si se trata de una pérdida total o sólo de daños reparables, las entidades podrán tomar las siguientes medidas antes de la fecha de la liquidación de los seguros:

- a) Cuando por los antecedentes proporcionados por los afectados o por evaluación de la entidad, se pueda presumir y calificar el denuncia como una pérdida total, se seguirá informando la obligación del deudor hasta la fecha de la liquidación del seguro, pero no se informarán como morosas las cuotas originalmente pactadas que el deudor deje de servir. Esto se aplicará para la información de deudas que refunde esta Superintendencia (Archivo D10).
- b) Cuando, por los mismos fundamentos anteriores, se trate de pérdidas parciales, la entidad deberá precaver las necesidades de financiamiento que pueden originarse principalmente por la aplicación de los deducibles, teniendo en cuenta que dichos financiamientos podrían ser requeridos en condiciones de plazo similares al crédito garantizado con el bien que debe ser reparado.

## **3. Otras disposiciones.**

- a) En atención a que una parte de los deudores de las zonas más afectadas puedan ser sujeto de reprogramaciones de créditos, se autoriza no reconocer como renegociaciones los nuevos créditos o modificaciones de sus operaciones para efectos de su clasificación para reconocimiento de provisiones, en la medida que se hayan mantenido al día en el pago de sus obligaciones al 27 de febrero pasado.
- b) Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, es del caso reiterar que en el marco de una adecuada gestión del riesgo crediticio, las entidades deberán tener claramente identificados los deudores que han sido sujeto de las medidas contenidas en esta circular, manteniendo la documentación de respaldo que fundamenta su decisión. Una nómina de dichos deudores, para fines estadísticos y supervisores, será solicitada por esta Superintendencia.
- c) Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el N° 1. anterior, y a fin de cautelar la debida transparencia de los estados financieros, la mantención en condición de vigente de los deudores es sólo para el alcance del archivo D10.

- d) Esta Superintendencia es de opinión que, dentro de una adecuada gestión de las garantías que amparen las operaciones crediticias que se encuentran en curso, es razonable que las entidades estimen conveniente llevar a cabo una retasación, la cual, de llevarse a cabo no corresponde que sea de cargo de los clientes ni que las operaciones sean condicionadas al pago por parte de los deudores de las referidas retasaciones.

Saludo atentamente a Ud.,

**CARLOS BUDNEVICH LE-FORT**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**